

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y **ÁNGELA MARÍA MERCHÁN BASABE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.192.697 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como representante legal principal y Rectora encargada de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, con carácter académico de Universidad, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT. 860.507.903-3, legalmente constituida y con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7542 del 18 de mayo de 1982 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** y el **ESTUDIANTE**, identificado en el (los) anexo (s) que hace (n) parte integral del presente Convenio, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Práctica, el cual se regirá por las Cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO – **FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el artículo 7 del Decreto 933 de 2003 señala las prácticas y/o programas que no constituyen contratos de aprendizaje y entre ellas cita en el numeral 1, del mismo artículo: *“1. Las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos con las instituciones de educación superior en calidad de pasantías que sean prerequisite para la obtención del título correspondiente”*.

SEXTA. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30 de 1992, son objetivos de la educación superior y de sus instituciones, profundizar en la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, de investigación y de servicio social que el país requiere.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

SÉPTIMA. Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 define la práctica laboral como “(...) una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral”.

OCTAVA. Que **FONTUR** puede contribuir en la formación y desarrollo de estudiantes universitarios que deben optar por realizar una práctica y/o pasantía de carácter académico y profesional. En tal sentido, se les permite estar en contacto con las áreas de **FONTUR** afines a los estudios de pregrado de los alumnos y a su vez se recibe por parte de ellos apoyo para los empleados de **FONTUR**.

NOVENA. Que con fundamento en lo establecido en la Ley 1780 de 2016 y en la Resolución 3546 de 2018, se suscribe el presente Convenio a fin de contribuir en la formación y desarrollo de estudiantes universitarios que deben optar por realizar una práctica y/o pasantía de carácter académico y profesional según lo manifestado por la Gerencia de Recursos Humanos en la solicitud de contratación.

DÉCIMA. En el marco de la estrategia para el patrimonio Autónomo **FONTUR**, la Gerencia de Talento Humano y Administrativa requiere un programa de prácticas profesionales para contribuir con la formación y desarrollo de los estudiantes quienes con sus proyectos aportan a la mejora continua de las diferentes áreas de la compañía por lo anterior se decidió establecer un Convenio con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES**, con el fin de cubrir dicha necesidad.

DÉCIMA PRIMERA. De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1) literal A) Item iii) del Manual de Contratación de **FONTUR**, Convenios: *Son los que celebra **FONTUR** que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de **FONTUR**, suscritos con alguna de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales O Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país, entre otros.*

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA - OBJETO: CONVENIO DE PRÁCTICAS Y/O PASANTIAS UNIVERSITARIAS. Establecer un marco de cooperación entre **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, la **UNIVERSIDAD** y el **PRACTICANTE** para el desarrollo de la práctica laboral o pasantía, entendida como una extensión extramural de los programas académicos, en donde se dará aplicación a los conocimientos, valores y destrezas que ha adquirido el estudiante durante su etapa de formación en **LA UNIVERSIDAD**, para contribuir de esta manera con la formación de un conocimiento integral en un campo de actividades relacionadas con sus estudios. Esta práctica laboral o pasantía se realizará en el área que determine el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** teniendo en cuenta la formación académica del **ESTUDIANTE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Convenio es de carácter eminentemente académico. Por lo tanto, la modalidad de vinculación del **ESTUDIANTE** no generará ningún tipo de relación laboral o solidaridad entre

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

FONTUR y LA UNIVERSIDAD y el **ESTUDIANTE**. La vinculación del estudiante se realizará mediante acuerdo suscrito conforme el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, dando cumplimiento a ésta normatividad.

LA UNIVERSIDAD enviará al **ESTUDIANTE** al **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** en los términos y condiciones fijados en el Reglamento Estudiantil, por medio de las cuales se establece el desarrollo de dicho requisito académico. En tal sentido, las actividades desarrolladas por el **ESTUDIANTE** en virtud de este Convenio en calidad de práctica laboral o pasantía, que es prerrequisito para la obtención del título correspondiente, no constituyen contrato de aprendizaje. La vinculación del estudiante se realizará mediante acuerdo suscrito conforme el artículo 17 de la Resolución 3546 de 2018, dando cumplimiento a ésta normatividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ESTUDIANTE** se compromete a desarrollar, con la debida diligencia, las actividades que de acuerdo con el presente Convenio le asigne **FONTUR**, y estará sujeto a las disposiciones contenidas en los Reglamentos de Práctica laboral o Pasantía y/o Reglamentos Académicos de **LA UNIVERSIDAD**. Así mismo, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a velar porque el **ESTUDIANTE** cumpla los compromisos adquiridos en virtud de este Convenio.

SEGUNDA - COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD: En virtud del presente Convenio, **LA UNIVERSIDAD** se compromete a:

1. Presentar un número de estudiantes, para que **FONTUR** pueda escoger entre ellos, a aquellos que adelantarán la práctica.
2. Autorizar al **ESTUDIANTE** para desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral.
3. Designar previo al inicio de la actividad formativa un **MONITOR** de la respectiva **UNIVERSIDAD**, quien estará encargado del seguimiento académico respectivo a cada uno de los practicantes con el fin de orientar, guiar y verificar el cumplimiento por parte del estudiante de sus actividades y evaluar conjuntamente con el estudiante y el supervisor el desarrollo de la práctica.
4. Suscribir a través del **MONITOR** en conjunto con **EL ESTUDIANTE** y **EL TUTOR**, el Plan de Práctica laboral en donde se indicarán los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su término de duración y las obligaciones que contrae en virtud del mismo, documento que se anexa y hace parte integral del presente Convenio.
5. Realizar el seguimiento a las actividades realizadas por el **ESTUDIANTE** en **FONTUR**.
6. Informar a **FONTUR** cualquier modificación en el plan de estudios del estudiante que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.
7. Comunicar oportunamente a **FONTUR** cualquier modificación de los Reglamentos de Práctica laboral o Pasantía o Reglamentos Académicos de **LA UNIVERSIDAD** y tomar las medidas conducentes que se requieran para el cabal cumplimiento del Convenio.
8. Velar por el cumplimiento de los compromisos del **ESTUDIANTE**.
9. Entregar a **FONTUR** el formato de evaluación del **ESTUDIANTE** señalando los parámetros a tener en cuenta en la evaluación.
10. Verificar y exigir al **ESTUDIANTE** en práctica, la constancia de afiliación a la seguridad social en salud o medicina prepagada o cualquier otro sistema que garantice el cubrimiento de los riesgos a que pueda estar expuesto el estudiante durante su tiempo de práctica bien sea como beneficiario o cotizante y garantizar que el estudiante cuente con póliza de accidentes escolares de **LA UNIVERSIDAD**.
11. Respetar la autonomía administrativa de **FONTUR**.
12. Entregar al **ESTUDIANTE** una copia del presente Convenio.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

13. Las demás que se deriven del desarrollo del presente Convenio.

TERCERA - COMPROMISOS DE FONTUR: FONTUR en virtud del presente Convenio se compromete con lo siguiente:

1. Suscribir a través del **TUTOR**, y en conjunto con el **ESTUDIANTE** y el **MONITOR**, el plan de práctica laboral.
2. Permitir el desarrollo de prácticas al **ESTUDIANTE** en el sitio designado para tal fin, de conformidad con los requisitos preestablecidos por la **UNIVERSIDAD** para la aprobación de la práctica laboral.
3. Suministrar al **ESTUDIANTE** toda la información, equipos y elementos necesarios para la realización de su práctica laboral o pasantía y facilitar su comunicación con el personal de **FONTUR**.
4. Realizar una inducción al **ESTUDIANTE**.
5. Facilitarle al **ESTUDIANTE** las condiciones necesarias para aplicar sus conocimientos de manera dirigida y supervisada para perfeccionarlos, recibir instrucción metódica y confrontar la teoría con la realidad aplicable a **FONTUR**.
6. Designar un **TUTOR** de práctica, quien de la mano con el **MONITOR** serán los encargados de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral.
7. Asignar actividades y responsabilidades al **ESTUDIANTE**, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación.
8. Certificar al **ESTUDIANTE** y/o a la **UNIVERSIDAD** la realización de la práctica laboral.
9. Controlar la asistencia puntual del **ESTUDIANTE**, la calidad y el cumplimiento de las funciones asignadas en virtud de la práctica.
10. Aplicar la (s) evaluación (es) de desempeño al **ESTUDIANTE** durante el período de su práctica laboral o pasantía, de acuerdo con los formatos, parámetros y fechas establecidos por **LA UNIVERSIDAD**. Asimismo, deberá notificar los resultados, una vez efectuadas las evaluaciones correspondientes.
11. Informar a **LA UNIVERSIDAD** sobre cualquier falta que cometa el **ESTUDIANTE** durante el desarrollo de la práctica laboral o pasantía y que atente contra **FONTUR** o sus empleados.
12. Permitir a **LA UNIVERSIDAD** realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por el **ESTUDIANTE** por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.
13. Las demás que se deriven del desarrollo del presente Convenio.

CUARTA – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: En virtud del presente Convenio, **FONTUR** asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte del programa de prácticas no remuneradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La afiliación de los estudiantes de que trata la presente Cláusula, deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual **FONTUR** tenga afiliados a sus trabajadores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cotización al Sistema General de Riesgo Laboral de los estudiantes, se hará hasta la finalización del periodo académico que se encuentre en curso, según lo acordado en el respectivo Plan de Trabajo.

PARÁGRAFO TERCERO: La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales del **ESTUDIANTE**, se realizará sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) y para el cálculo del monto de la cotización, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1562 de 2012 y en los Decretos 1772 de 1994 y 1607 de 2002 o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

QUINTA - COMPROMISOS DEL ESTUDIANTE: En virtud del presente Convenio el **ESTUDIANTE** se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con el reglamento de **LA UNIVERSIDAD** y con las políticas de **FONTUR**.
2. Emplear toda la diligencia y aplicación, aportando sus conocimientos y calidades al desarrollo de su práctica o pasantía, para lograr el mayor rendimiento en su formación.
3. Asumir por su propia cuenta y riesgo los costos de transporte que le implique la realización de la práctica laboral o pasantía.
4. Abstenerse de realizar actos que atenten contra **FONTUR** o su personal.
5. Asistir a las instalaciones de **FONTUR** de acuerdo con las necesidades del mismo.
6. Seguir las instrucciones que le imparte el jefe del área o el **TUTOR** designado por **FONTUR**, en el área donde desarrolle la práctica laboral.
7. Suscribir los documentos de cesión de derechos patrimoniales de autor con **FONTUR** por las obras que sean producto de su invención y creación con ocasión de la ejecución del presente Convenio.
8. Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales.
9. Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el **TUTOR** y el **MONITOR**.
10. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado.
11. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral o pasantía, conforme al plan de práctica.
12. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral o pasantía, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
13. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
14. Informar a la **UNIVERSIDAD** y al **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** cualquier situación de la que tenga conocimiento que pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica.
15. Cumplir con las obligaciones en materia de Seguridad Social.
16. Mantenerse afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.
17. Cumplir las labores definidas dentro de la práctica.
18. Someterse al reglamento y las normas establecidas para el efecto por **LA UNIVERSIDAD**, para lograr el mayor rendimiento en su formación.
19. Cumplir con los reglamentos y normas de **FONTUR** en relación con **LA PRÁCTICA**.
20. Manejar correctamente la información y documentos que en ejercicio de la labor relacionada con **LA PRÁCTICA** conocerán de **FONTUR**, y guardar sin excepción, la reserva debida.
21. Asumir el costo de reposición de los elementos que le son suministrados por **FONTUR** para la práctica laboral, cuando estos sufran pérdida o daño causados por su descuido o mal uso.

SEXTA - DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio tendrá un término de duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo. El término de duración del Convenio podrá ser prorrogado automáticamente si **LAS PARTES** no manifiestan expresamente y con no menos de treinta (30) días de anticipación su intención de terminarlo, prorrogarlo o modificarlo.

PARÁGRAFO - DURACIÓN DEL PERIODO DE PRÁCTICA: La duración de la práctica será la convenida por **LAS PARTES**, teniendo en cuenta las necesidades de **FONTUR**, (**no mayor a 6 meses**) y lo establecido en el respectivo programa académico cursado por el **ESTUDIANTE**. El término estipulado para la práctica laboral o

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

pasantía deberá ser informado por **LA UNIVERSIDAD** a **FONTUR** y quedará estipulado en el anexo que hace parte integral del presente Convenio.

SÉPTIMA - AUXILIO DE PRÁCTICA: **FONTUR** reconocerá al estudiante un auxilio de práctica por la **cuantía prevista en el Anexo a este Convenio**, que en ningún caso constituye salario y podrá ser modificado o incluso eliminado sin previo aviso de acuerdo con las políticas adoptadas por **FONTUR**.

OCTAVA - COMPROMISO: LAS PARTES firmantes del presente Convenio, aceptan expresamente que **FONTUR** adquiere el compromiso con el **ESTUDIANTE** de brindarle la oportunidad de hacer la práctica profesional, no derivándose de este compromiso obligaciones diferentes a las expresamente determinadas en este documento.

NOVENA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LAS PARTES declaran que con la celebración del presente Convenio queda excluido el nacimiento de cualquier tipo de vínculo de carácter laboral, de acuerdo con el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo.

DÉCIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA POR LAS PARTES: **FONTUR** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio sin dar explicación o justificación alguna a **LA UNIVERSIDAD**, para lo cual bastará que se comunique la decisión de terminación por escrito con por lo menos treinta (30) días de anticipación, sin que con ello se genere obligación de pago de perjuicios o indemnizaciones a favor de la **UNIVERSIDAD** o al **ESTUDIANTE**.

DÉCIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: **FONTUR** ejercerá la Supervisión del presente Convenio a través de la Directora de Desarrollo y Nómina, **DIANA CALDERÓN SOLÓRZANO**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al desarrollo del Convenio, en los términos y condiciones previstos en este y en el Manual de Contratación para **FONTUR**. Con respecto a los informes de supervisión, el Supervisor deberá presentarlos de manera semestral.

FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado a la **UNIVERSIDAD** sin que este hecho requiera modificación del Convenio a través de otrosí.

DÉCIMA SEGUNDA – TUTOR Y MONITOR: El **TUTOR** y el **MONITOR** para la práctica serán designados por **FONTUR** y **LA UNIVERSIDAD**, respectivamente, en el anexo que hace parte integral del presente Convenio.

El **TUTOR** designado por **FONTUR** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- b. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral o pasantía.
- c. Aprobar los informes mensuales presentados por el **ESTUDIANTE**, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica laboral o pasantía.
- d. Informar a la **UNIVERSIDAD** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
- e. Coordinar y hacer seguimiento a la evaluación del desempeño del **ESTUDIANTE** en práctica, que debe realizar el jefe de área en la que sea asignado el **ESTUDIANTE**, y comunicarlo a **LA UNIVERSIDAD** para las correspondientes evaluaciones académicas y seguimiento del presente Convenio.
- f. Informar a la **UNIVERSIDAD** cualquier actuación del **ESTUDIANTE**, bien sea por su acción u omisión, que perjudique el desarrollo de la práctica.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

- g. Coordinar la entrega de herramientas necesarias al **ESTUDIANTE** para el correcto desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
- h. Verificar el proceso de formación académica del **ESTUDIANTE**, en el marco de la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- i. Hacer seguimiento al cumplimiento del presente Convenio.

El MONITOR designado por **LA UNIVERSIDAD** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral o pasantía.
- b. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral o pasantía.
- c. Aprobar los informes mensuales presentados por el **ESTUDIANTE**, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica laboral o pasantía.
- d. Informar a **LA UNIVERSIDAD** cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral o pasantía.
- e. Mantener permanente contacto y disponibilidad de atención con **FONTUR**, con el fin de resolver las dificultades que se presenten

DÉCIMA TERCERA – CONTRAVENCIONES: **LA UNIVERSIDAD** y **FONTUR** estudiarán las contravenciones o violaciones a los Reglamentos de **LA UNIVERSIDAD** y de **FONTUR** en que incurra el **ESTUDIANTE** durante el desarrollo de la práctica laboral o pasantía y cada uno establecerá la sanción a que haya lugar incluso facultándose la terminación del Convenio en relación con el **ESTUDIANTE**. Mientras el caso no esté resuelto tanto **LA UNIVERSIDAD** como **FONTUR** se reservan el derecho de enviar y/o admitir en sus instalaciones a quien haya infringido los Reglamentos.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **ESTUDIANTE** de **LA UNIVERSIDAD** cometa una falta que amerite investigación disciplinaria, demanda civil, denuncia penal u otros, se solicitará la investigación respectiva ante la autoridad competente.

DÉCIMA CUARTA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: El **ESTUDIANTE** se abstendrá durante la vigencia del presente Convenio y con posterioridad a su terminación por cualquier causa de: revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar directa o indirectamente en favor propio o de otras personas en forma total o parcial; cualquiera que sea su finalidad, información confidencial o propiedad intelectual de **FONTUR** a la cual tenga acceso o de la cual tenga conocimiento en desarrollo de su práctica o con ocasión de esta, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de **FONTUR** para el efecto. Así mismo, el **ESTUDIANTE** se abstendrá de servirse de la información relacionada anteriormente con el fin de direccionar mercados.

Las conductas o actividades citadas anteriormente son simplemente enunciativas y por tanto el estudiante se abstendrá de realizar durante la vigencia de este Convenio y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad de la información, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

LA UNIVERSIDAD y el **ESTUDIANTE** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

PARÁGRAFO: A la terminación del Convenio el **ESTUDIANTE** y **LA UNIVERSIDAD** devolverán a **FONTUR** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA – DERECHOS DE AUTOR: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información de **FONTUR** considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **ESTUDIANTE** tenga acceso en desarrollo del objeto de este Convenio, es de propiedad exclusiva de **FONTUR**.

Todos los derechos patrimoniales de autor sobre las obras desarrolladas por el estudiante en desarrollo de este convenio, entiéndanse obras de tipo literario o aquellas que sean producto de su invención y creación, estarán en cabeza exclusiva de **FONTUR**, previa suscripción del respectivo documento de cesión de los derechos patrimoniales entre el estudiante y **FONTUR**. La cesión de los derechos patrimoniales implica los de goce y disposición, pero el **ESTUDIANTE** conserva los derechos morales tal y como lo dispone la Ley 23 de 1982.

Para que opere lo anterior, el estudiante deberá firmar un documento de cesión que será tramitado y gestionado directamente entre **FONTUR** y el **ESTUDIANTE**. Dicho documento contendrá expresa constancia de que todos los derechos patrimoniales sobre las creaciones del estudiante en desarrollo de la práctica o pasantía académica serán de propiedad exclusiva de **FONTUR**. **FONTUR** y el **ESTUDIANTE** fijarán los términos de dicha cesión, con posterioridad a la firma del presente Convenio.

FONTUR podrá registrar las obras de su propiedad, que surjan en virtud de la ejecución del presente Convenio, en el Registro Nacional de Derecho de Autor en los términos de la Ley 44 de 1993.

Los derechos patrimoniales que adquiere **FONTUR**, en virtud de este Convenio, incluyen, pero no están limitados a, la reproducción, edición, publicación, transformación, adaptación, comunicación, distribución y en general, cualquier tipo de explotación sobre las obras creadas, reproducidas o adaptadas en virtud del presente Convenio, incluyendo el derecho de puesta a disposición. **FONTUR** podrá reproducir, comunicar, distribuir o explotar dichas obras por cualquier medio conocido o por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a publicación electrónica, en forma de mensaje de datos (Internet, EDI, Correo electrónico etc.), *podcast*, *webcast*.

LA UNIVERSIDAD y el **ESTUDIANTE** declaran que entienden y consienten que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982, teniendo como único límite los derechos morales que la ley reconoce a los autores de las obras protegibles por el derecho de autor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **ESTUDIANTE** declara y se obliga a que todas las obras, diseños, herramientas, entre otros, que desarrolle y entregue a **FONTUR** en desarrollo del presente Convenio son originales, y que, en la ejecución de este no violará derechos de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **ESTUDIANTE** responderá ante **FONTUR** por la originalidad y disponibilidad de los bienes de propiedad intelectual propios y de terceros, así como por la comisión de infracciones de propiedad intelectual e industrial que haya cometido en la creación o desarrollo de estos bienes.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

El **ESTUDIANTE** deberá mantener a **FONTUR** indemne y libre de todo reclamo, incluyendo, pero sin limitarse a: demandas, litigios, y reclamaciones de cualquier especie que se entablen o puedan entablarse contra él por dichas causas.

DÉCIMA SEXTA – CONFLICTOS DE INTERÉS: LA UNIVERSIDAD y el **ESTUDIANTE** declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni coexistencia de interés con **FIDUCOLDEX** y/o **FONTUR**.

DÉCIMA SÉPTIMA – HABEAS DATA: LAS PARTES declaran que cumplirán con los deberes y obligaciones que les imponen la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

Para efectos del tratamiento de los datos personales entregados por **FONTUR** al estudiante en desarrollo y ejecución del presente Convenio, este se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines propios de las actividades que deba llevar a cabo en ejercicio de su práctica, y sujetará a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 concernientes al encargado del tratamiento, entre ellos:

- Cumplirá la Política de Protección de datos de **FONTUR**, publicada en la página <http://www.FONTUR.co/habeas-data>
- Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Tramitará las consultas y los reclamos formulados por los Titulares en los términos señalados en la ley 1581 de 2012.
- Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas autorizadas por el Titular para tener acceso a ella.

Una vez finalice el presente Convenio, el **ESTUDIANTE** como encargado del tratamiento debe suprimir y/o devolver a **FONTUR** como responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

El **ESTUDIANTE** como encargado del tratamiento será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

El **ESTUDIANTE** autoriza a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, actuando como vocera de **FONTUR** a procesar, recolectar, almacenar, usar, actualizar, transmitir, poner en circulación y en general, aplicar cualquier tipo de tratamiento a la información personal del **ESTUDIANTE**, a la que tenga acceso en virtud del presente Convenio, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

DÉCIMA OCTAVA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: LA UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LA UNIVERSIDAD se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Convenio **LA UNIVERSIDAD** algunos de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **FONTUR** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a **LA UNIVERSIDAD**.

LA UNIVERSIDAD manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida **LA UNIVERSIDAD** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente Convenio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente Convenio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de **LAS PARTES**, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: **FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **LA UNIVERSIDAD**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a la **UNIVERSIDAD** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

DÉCIMA NOVENA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: LA UNIVERSIDAD se obliga a actualizar, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, la **UNIVERSIDAD** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante la suscripción del presente Convenio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**.

VIGÉSIMA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. **LAS PARTES** no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra Parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio terminará, por las siguientes causales:

- a) Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b) Por terminación anticipada de **FONTUR**.
- c) Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- d) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- e) Por terminación anticipada de la práctica mediante documento suscrito conjuntamente por parte del estudiante, el tutor y el monitor. Este documento deberá justificar expresamente la causal que impide la continuidad del ejercicio de la Práctica.
- f) Por el incumplimiento total o parcial de **LA UNIVERSIDAD** en sus obligaciones del Convenio, caso en el cual **FONTUR** podrá dar por terminado el Convenio unilateralmente en cualquier tiempo.
- g) Cuando la **UNIVERSIDAD** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con **FONTUR**.
- h) Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES AL CONVENIO Y SUS ANEXOS: Cualquier modificación al presente Convenio o cualquiera de sus anexos deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** y constar en escrito firmado por los representantes legales de cada Parte.

CONVENIO DE PRÁCTICA LABORAL O PASANTÍA FNTC 219 DE 2020 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO –FONTUR Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

VIGÉSIMA TERCERA - NO EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita el derecho que tienen las Partes de celebrar acuerdos iguales o semejantes a este con otras instituciones.

VIGÉSIMA CUARTA - CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a la calidad de **LAS PARTES**, en tal virtud, ninguna de **LAS PARTES** podrá ceder total ni parcialmente su ejecución a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de la otra Parte.

VIGÉSIMA QUINTA - DIFERENCIAS: Cualquier diferencia que se presente en desarrollo de la ejecución, interpretación o terminación del presente Convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre **LAS PARTES**, teniendo en cuenta ante todo los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de la buena fe. De no ser ello posible, el Convenio terminará de manera inmediata.

VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D.C. como lugar de ejecución y cumplimiento del presente Convenio; así mismo, las comunicaciones que deban surtirse se remitirán a las siguientes direcciones:

FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR: Calle 28 no. 13ª - 24 Piso 6.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES: Carrera 16 No 63ª - 68, Bogotá D.C. PBX: 2544750 Ext. 3060-3055.

EL ESTUDIANTE: En la dirección indicada en el anexo que hace parte integral del presente Convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – ANEXOS: Hacen parte del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a **LAS PARTES**, los siguientes documentos: 1) El Anexo firmado por el **ESTUDIANTE** y **FONTUR**. 2) Los demás documentos que suscriban **LAS PARTES** en ejecución de este Convenio.

VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**. La firma del estudiante que se plasma en el Anexo hace parte integral del presente Convenio.

En constancia de lo anterior, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día 29 - oct - 2020

FONTUR



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
REPRESENTANTE LEGAL
P.A. FONTUR

LA UNIVERSIDAD



ÁNGELA MARÍA MERCHÁN BASABE
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES

Elaboró: Yenni Beatriz Martínez. Profesional Jurídico.
Revisó: Carolina Miranda Escandón. Profesional Senior.
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez. Director Jurídico.